

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante solicita corregir el número de dirección consignado en la Sentencia No. 157 de fecha 15 de octubre de 2020.

La Dorada, Caldas, Octubre 30 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Radicación:	17 380 40 89 005 2020 00157 00
Demandante:	MIGUEL GUZMAN
Demandado:	ALBEIRO DUCUARA BARRIO
	FERNANDO GALEANO MORALES
Interlocutorio:	<b>998</b>

Visto en el informe secretarial que antecede y verificada la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de octubre de 2020, se aprecia que la nomenclatura que corresponde al bien inmueble objeto del proceso es la **Calle 11 No. 2 – 03/09** y no como quedó consignada en la providencia Calle 12 No. 2 – 03/09.

Constatándose que se incurrió en un error susceptible de corrección, se procederá como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma procesal alusiva permite corregir en las providencias judiciales yerros en que se haya incurrido, al señalar:

**“Artículo 286:** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En el presente asunto, se observa que el error advertido en la Sentencia No. 157 de fecha 15/10/2020, se enmarca dentro de las hipótesis de la norma trascrita, en la medida de que se trata de un error puramente aritmético contenido en la parte motiva y resolutiva de esa providencia.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,  
Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la referencia de la Sentencia No. 157 de fecha 15 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la nomenclatura del bien inmueble objeto de restitución corresponde a la **Calle 11 No. 2 – 03/09** del Municipio de La Dorada, Caldas.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a través del Estado electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

